

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

AVISO ACCIÓN POPULAR

RADICADO PROCESO
25307 33 33 002 2022 00069 00

AVISA:

Que mediante providencia dictada el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ordenó:

Informar a la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación que en este Despacho Judicial se adelanta una demanda de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, promovida por **SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA** en contra del **MUNICIPIO DE RICAURTE**.

Lo que se pretende con el ejercicio de la acción de nulidad es en síntesis “ (...) *Se declare que el Municipio de RICAURTE (CUNDINAMARCA) vulneró los derechos e intereses colectivos relacionados con las estructuras públicas existentes cuyo uso se clasifican en edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zona de amenaza sísmica alta e intermedia, construidas anteriores al día 15 julio de 2010, por el municipio, departamento o nación, para el servicio público del municipio y uso mencionado, la cual no se ha realizado la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables, intervención o reforzamiento para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva y construida, de acuerdo con los procedimientos de la ley 400 de 1997 “el cual adopta las normas sobre construcciones sismo resistente”, ley 388 de 1997 y reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10; vulnerando la entidad así: el derechos a la seguridad pública y a la prevención de desastres previsibles técnicamente, no por accidentalidad, sino por daño contingente, peligro o amenaza (art. 2º Ley 472 de 1998). Como consecuencia de lo anterior y con el fin de garantizar los derechos invocados como vulnerados, se ordene al Municipio de RICAURTE (CUNDINAMARCA) a través de su representante legal, a realizar la ejecución de la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables mencionadas en el título A, capítulo A.2.5, numerales A.2.5.1.1 grupo IV “edificaciones indispensables” y A.2.5.1.2 grupo III “Edificaciones de atención a la comunidad” contenidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10 y demás normas concordante. Se ordene la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de estudios de vulnerabilidad sísmica en las edificaciones. Se ordene al accionado la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de intervención o reforzamiento de las edificaciones, de conformidad con los estudios de vulnerabilidad sísmica, para llevar estas estructuras a un nivel de seguridad sísmica*”

equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida. Se conforme un comité para la verificación del cumplimiento del fallo”.

Girardot - Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FDS P', written over a horizontal line.

FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA
SECRETARIO